

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

7479 *Resolución de 24 de mayo de 2012, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se convoca la concesión de ayudas para la participación de películas españolas en festivales durante el año 2012.*

El artículo 20.1.e) del Real Decreto 2062/2008, de 12 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, prevé la existencia de ayudas para la participación de películas españolas en Festivales. Por su parte, el artículo 82 de la Orden CUL/2834/2009, de 19 de octubre, por la que se dictan normas de aplicación del Real Decreto mencionado en las materias de reconocimiento del coste de una película e inversión del productor, establecimiento de las bases reguladoras de las ayudas estatales y estructura del Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales establece que las empresas productoras podrán acceder a las ayudas para la participación de películas en festivales y en ceremonias de premios de reconocido prestigio. Asimismo, el artículo 16 de la misma orden asigna al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales la convocatoria de las ayudas previstas.

Para desarrollar dicha previsión y de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la referida ley, esta Dirección General ha resuelto convocar la concesión de ayudas para la participación de películas españolas en Festivales durante el año 2012, que se regirá por las bases siguientes:

Primera. *Objeto, finalidad y normativa aplicable.*

1. La presente resolución tiene por objeto convocar la concesión de ayudas para la participación de películas españolas durante el año 2012 en los Festivales y en las ceremonias de entrega de premios cinematográficos de reconocido prestigio, eventos en adelante, que se relacionan en la base Cuarta siempre que dichas películas cuenten con una invitación previa o hayan sido seleccionadas por parte del Festival o entidad convocante del premio;

2. Las ayudas cuya concesión se convoca mediante la presente Resolución se ajustarán a lo establecido en ella; a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Boletín Oficial del 18, en adelante BOE); al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE del 25); a la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine (BOE del 29); al Real Decreto 2062/2008, de 12 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine (BOE de 12 de enero de 2009); y a la Orden CUL/2834/2009, de 19 de octubre, por la que se dictan normas de aplicación del Real Decreto 2062/2008, de 12 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, en las materias de reconocimiento del coste de una película e inversión del productor, establecimiento de las bases reguladoras de las ayudas estatales y estructura del Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales (BOE del 24). Asimismo será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 (DOUE de 28 de diciembre, L379/5 a L379/10), relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las Ayudas «de mínimis».

Con carácter supletorio, regirá la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), así como cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Segunda. *Imputación presupuestaria.*

La financiación de las ayudas incluidas en esta convocatoria se realizará, en todo caso, en función de las disponibilidades presupuestarias existentes en el estado de gastos del presupuesto del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales para 2012, destinándose 500.000 euros de la aplicación 18.103.470 «Fondo de Protección a la Cinematografía», incluida en los créditos del Programa 335C «Cinematografía».

Tercera. *Gastos subvencionables.*

1. Serán subvencionables los siguientes gastos inherentes a la participación de películas españolas en los enunciados eventos:

- a) los de campañas de publicidad en alguno de estos medios:
- Internet, mediante inserción de cuñas y banners;
 - publicaciones escritas periódicas españolas o extranjeras especializadas del sector cinematográfico o audiovisual;
 - prensa escrita diaria española durante los días del evento;
 - en el caso de las ceremonias de entrega de premios se aceptará además la publicación en prensa escrita no española entre los 15 días naturales anteriores y los 15 días naturales siguientes a la fecha de dicha ceremonia.
 - publicidad exterior (MUPIs, OPis, vallas, etc.), en la ciudad donde se celebre el evento.

En todo el material deberá aparecer mención expresa de la participación de la película en el festival o ceremonia de entrega de premios en cuestión así como el logotipo del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, que se facilitará a tal efecto. Será necesario invertir en este apartado al menos un 30 por 100 de la cantidad que se solicita como ayuda. No tienen el carácter de subvencionables los gastos de creatividad y diseño del material publicitario al que se refiere este apartado.

b) los de material promocional en cualquier soporte publicitario, como carteles, fotografías, diapositivas, carpetas de prensa, tiraje de extractos para su difusión en radio, televisión e internet, etc., únicamente en las cantidades necesarias con motivo del evento. Se excluyen los gastos de creatividad y diseño de dicho material promocional y los de cualquier material que no tenga como fin específico la promoción de la película en el evento en que participa. En todo el material deberá aparecer el logotipo del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, que se facilitará a tal efecto, además obligatoriamente se deberá poner a disposición de dicho Organismo, como mínimo, tres copias de estos materiales.

c) los de tiraje, en formato analógico o digital, y/o subtulado de las copias exigidas para participar en cada evento, conforme a su reglamento, así como de aquellas otras que se destinen a su proyección en los mercados que se celebren en los mismos. Dichas copias se pondrán a disposición del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales para sus campañas de promoción en un plazo no superior a 1 mes desde la fecha de finalización del evento, salvo en el caso de los premios Óscar de la Academia de las Artes y Ciencias Cinematográficas de Hollywood si continúa reteniendo ésta la copia de la película.

d) los de contratación de empresas de relaciones públicas o agentes de prensa para desarrollar exclusiva y excluyentemente una labor específica en el evento en que la película participa.

e) los de contratación de empresas de transporte para el envío y retorno del material publicitario y, en su caso, las copias al evento.

f) los gastos de desplazamiento, ida y vuelta, al evento, desde y hacia una ciudad española. Si el punto de partida o de regreso no fuera una ciudad española, el solicitante realizará una petición justificada al Instituto, quien deberá autorizarla. Asimismo, los gastos de estancia (alojamiento y desayuno exclusivamente en el mismo hotel) durante los días de duración del mismo de un máximo de cinco personas con participación

efectiva en la película seleccionados entre directores, actores y un máximo de dos productores. Excepcionalmente y solo en el caso de que la empresa productora solicitante tenga un agente de prensa contratado laboralmente para este fin y no presente gastos contemplados en la letra d) anterior, se podrá incluir en el máximo de cinco personas a este trabajador. Si se trata de películas de animación y/o documentales la productora podrá proponer otra delegación debidamente justificada, que deberá ser aprobada por el Instituto. En ningún caso serán subvencionables los gastos de alquiler de avión privado para desplazamientos.

g) los gastos de organización de recepciones en el marco del evento en que participe la película objeto de la ayuda, con un máximo del 30 % de la ayuda finalmente concedida. En todo el material publicitario y de promoción que se utilice en dichas recepciones deberá aparecer el logotipo del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales de forma destacada.

2. En el caso del largometraje español que, seleccionado por la Academia de las Artes y las Ciencias Cinematográficas de España, sea nominado al Premio a la mejor película de habla no inglesa en los Óscar de la Academia de las Artes y Ciencias Cinematográficas de Hollywood en 2012 en representación de España, no se aplicará el límite señalado en el apartado g) del número anterior respecto a los gastos de organización de recepciones orientadas a la promoción del largometraje. En todo el material publicitario y de promoción que se utilice deberá aparecer igualmente el logotipo del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales de forma destacada.

3. En el caso del Festival Internacional de Cine de Gijón, del Festival Internacional de Cine Iberoamericano de Huelva, del Sevilla Festival de Cine Europeo, de la Semana Internacional de Cine de Valladolid, del Sitges - Festival Internacional de Cinema Fantàstic de Catalunya, y del Festival de Málaga de Cine Español, sólo serán subvencionables los gastos de desplazamiento, ida y vuelta, al evento, desde y hacia una ciudad española.

4. En ningún caso tendrán la consideración de gastos subvencionables los impuestos indirectos, tales como el IVA, el IGIC u otros similares, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Cuarta. *Cuantía de las ayudas.*

1. Podrá concederse a una película para su participación en cada uno de los eventos, o diferentes secciones de un mismo evento, relacionados en el cuadro siguiente una cantidad que no podrá superar en ningún caso la ayuda máxima que se expresa en el mismo y que se determinará en función de:

- a) el porcentaje de participación del productor solicitante en la película en cuestión; y
- b) el importe total de gastos previamente relacionados en la solicitud correspondiente y efectivamente realizados con ocasión del evento.

Festivales y secciones	Ayuda máxima - Euros
ÓSCAR DE LA ACADEMIA DE HOLLYWOOD	
- Largometraje español candidato al Premio a la mejor película de habla no inglesa en 2012 en representación de España, previa selección por la Academia de las Artes y las Ciencias Cinematográficas de España.	40.000
- Largometraje nominado como finalista en la categoría de Mejor película.	
- Largometraje nominado como finalista en la categoría de Mejor película de animación.	

Festivales y secciones	Ayuda máxima – Euros
– Cualquier otra categoría en la que sea finalista un largometraje o documental español, exceptuando la categoría de Premio a la mejor película de habla no inglesa si no es en representación de España y previa selección por la Academia de las Artes y las Ciencias Cinematográficas de España. (aunque una película compita en más de una categoría, la ayuda será única).	30.000
– Cualquier categoría en la que sea finalista un cortometraje español.	15.000
PREMIOS ACADEMIA EUROPEA DE CINE (EFA)	
– Largometraje español: cualquier categoría en la que sea finalista.	8.000
– Documental español: cualquier categoría en la que sea finalista.	5.000
– Cortometraje español: cualquier categoría en la que sea finalista.	2.000
PREMIOS GLOBOS DE ORO	
– Largometraje español: cualquier categoría en la que sea finalista.	25.000
FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE BERLÍN	
– Largometraje <i>Competition</i> a concurso	30.000
– Cortometraje <i>Berlinale Shorts</i>	5.000
– Largometraje <i>Panorama</i>	20.000
– Largometraje <i>Forum</i>	10.000
– Largometraje <i>Berlinale Special</i>	10.000
– Largometraje <i>Generation</i>	10.000
– Largometraje <i>Competition</i> fuera de concurso	20.000
FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE CANNES	
– Largometraje <i>Compétition</i>	30.000
– Largometraje <i>Hors Compétition</i>	25.000
– Cortometraje <i>Compétition</i>	5.000
– Largometraje <i>Un Certain Regard</i>	15.000
– Largometraje <i>Quinzaine des Réalisateurs</i>	15.000
– Largometraje <i>Semaine Internationale de la Critique</i>	15.000
FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE VENEZIA	
– Largometraje <i>Venezia 69</i>	30.000
– Largometraje <i>Out of Competition</i>	20.000
– Largometraje <i>Orizzonti</i>	10.000
– Cortometraje <i>Orizzonti</i>	5.000
– Largometraje <i>Settimana Internazionale Della Critica</i>	10.000
– Largometraje <i>Giornate degli Autori</i>	10.000

Festivales y secciones	Ayuda máxima – Euros
FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE SAN SEBASTIÁN	
– Largometraje <i>Sección Oficial</i> a concurso	15.000
– Largometraje <i>Sección Oficial</i> fuera de concurso	10.000
– Largometraje <i>Zabaltegi Nuevos Directores</i>	8.000
– Largometraje <i>Especiales Zabaltegi</i>	8.000
FESTIVAL INTERNACIONAL DES FILMS DU MONDE DE MONTRÉAL	
– Largometraje <i>Compétition mondiale</i>	10.000
– Largometraje <i>Compétition mondiale des premières oeuvres</i>	6.000
– Documental <i>Documentaires du monde</i>	6.000
FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE KARLOVY VARY	
– Largometraje <i>Official selection – Competition</i>	8.000
– Largometraje <i>Official selection – Out of Competition</i>	5.000
– Documental <i>Documentary Films in Competition</i>	5.000
FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE LOCARNO	
– Largometraje <i>Concorso internazionale</i>	10.000
– Largometraje <i>Fuori concorso</i>	7.000
– Largometraje <i>Piazza Grande</i>	7.000
FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE NUEVA YORK	
– Largometraje en <i>Main Slate, Opening Film, Centerpiece and Closing Night</i>	10.000
FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE SHANGHAI	
– Largometraje <i>Competition</i> a concurso	10.000
– Largometraje <i>Competition</i> fuera de concurso	6.000
FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MOSCÚ	
– Largometraje <i>Official Competition</i> a concurso	8.000
– Largometraje <i>Official Competition</i> fuera de concurso	5.000
FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE SUNDANCE	
– Largometraje <i>World Cinema Dramatic and Documentary Competitions</i>	15.000
– Cortometraje <i>Shorts Programs</i>	5.000
FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE TRIBECA	
– Largometraje <i>World Narrative Features</i> a concurso	10.000
– Documental <i>World Documentary Features</i> a concurso	6.000
– Cortometraje <i>Shorts Competition</i>	5.000

Festivales y secciones	Ayuda máxima – Euros
FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE ROTTERDAM	
– Largometraje <i>Tigers Awards Competition</i>	6.000
– Cortometraje <i>Tigers Awards Competition for Short Films</i>	3.000
FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE ROMA	
– Largometraje <i>Selezione Ufficiale</i> a concurso y fuera de concurso	6.000
IDFA FESTIVAL INTERNACIONAL DE DOCUMENTALES DE AMSTERDAM	
– Documental <i>IDFA Competition for Feature-Length Documentary</i>	5.000
– Documental <i>IDFA Competition for Mid-Length Documentary</i>	3.000
– Documental <i>IDFA Competition for First Appearance</i>	3.000
FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE ANIMACIÓN DE ANNECY	
– Largometraje <i>Sélection Officielle</i> a concurso	6.000
FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE TORONTO	
– Largometraje: <i>Gala</i>	20.000
– Largometraje cualquier otra sección	16.000
FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE GIJÓN	
– Largometraje en <i>Sección Oficial</i> a concurso	1.000
FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE IBEROAMERICANO DE HUELVA	
– Largometraje en <i>Sección Oficial</i> a concurso	1.000
SEVILLA FESTIVAL DE CINE EUROPEO	
– Largometraje en <i>Sección Oficial</i> a concurso	1.000
SEMANA INTERNACIONAL DE CINE DE VALLADOLID	
– Largometraje <i>Sección Oficial</i> a concurso	1.000
SITGES - FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINEMA FANTASTIC DE CATALUÑA	
– Largometraje <i>Oficial Fantastic</i>	1.000
FESTIVAL DE MÁLAGA DE CINE ESPAÑOL	
– Largometraje <i>Sección Oficial</i> a concurso	1.000

2. Para aquellos Festivales en los que España sea país invitado especial o similar, previo acuerdo con el Instituto, y cuya relación, en su caso, se publicará mediante resolución expresa al efecto, se podrá conceder una ayuda de hasta 5.000 € a los largometrajes seleccionados en las secciones que se determine.

Quinta. *Beneficiarios.*

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellas empresas productoras que estén inscritas en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales (R.A.E.C.A.) del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 2062/2008, siempre que cumplan todos los requisitos que se exigen en esta convocatoria y no se encuentren incurso en alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13 de la Ley 38/2003.

2. En el caso de que sean varias las empresas productoras solicitantes de ayuda por la participación de la misma película en el mismo evento podrá presentarse la solicitud de forma conjunta o separada, aunque, en ningún caso, la ayuda total solicitada podrá superar las cantidades máximas establecidas en el apartado Cuarto de esta resolución. En caso de solicitud conjunta se deberá determinar qué empresa percibirá la ayuda o, si fueran varias las beneficiarias, los porcentajes en que se distribuirá aquella.

3. Cuando se trate de películas realizadas en régimen de coproducción internacional, excluidas las coproducciones financieras, sólo se tendrá derecho a las ayudas previstas cuando exista una participación española efectiva de carácter técnico, creativo y/o de servicios, y la cuantía de la ayuda será proporcional al porcentaje de la participación de los coproductores españoles, calculado a partir de los importes máximos señalados en los apartados precedentes.

No se aplicará esta reducción en el caso de las películas españolas que compitan en representación de España como Mejor película de habla no inglesa en los Oscar de la Academia de las Artes y Ciencias Cinematográficas de Hollywood y en los Globos de Oro.

4. En caso de que se trate de una coproducción con cualquier Administración, entidad o empresa pública o sociedad que preste servicios de televisión se descontará del importe de la ayuda que, en su caso, se conceda la cantidad equivalente al porcentaje de participación de aquéllas.

5. La presentación de la solicitud de una ayuda implicará la conformidad con lo dispuesto en la Orden CUL/2834/2009 y en esta convocatoria.

Sexta. *Procedimiento de concesión.*

1. La concesión de las ayudas previstas en esta resolución se efectuará mediante el procedimiento de convocatoria abierta a que se refiere el capítulo II del título I del Real Decreto 887/2006. No se podrá conceder más de una ayuda al mismo solicitante por la participación de la misma película en el mismo evento.

2. En la convocatoria recaerán resoluciones individuales sucesivas conforme se vayan recibiendo las respectivas solicitudes, cuyas cuantías no excederán del importe que se asigna en la base Cuarta a cada uno de los eventos (o secciones de un evento), del crédito consignado en la aplicación presupuestaria a que se refiere la base Segunda.

Todo ello sin perjuicio de que, además, se pueda iniciar la tramitación de un expediente adicional de gasto conforme a las previsiones que se establecen en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006.

Séptima. *Plazo y forma de presentación de solicitudes.*

1. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de publicación de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado y finalizará cinco días naturales antes de la fecha de inicio del Festival o de la celebración de la ceremonia de entrega de premios de que se trate.

En caso de que algún evento haya comenzado o se haya celebrado antes de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, el plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

2. Las solicitudes se formalizarán en el modelo contenido en el Anexo de esta resolución y podrán presentarse, junto con toda la documentación de la base siguiente, en el Registro General de la Secretaría de Estado de Cultura (Plaza del Rey, n.º 1, Madrid)

o en cualquiera de los previstos por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, así como a través de la Sede Electrónica de la misma (<https://sede.mcu.gob.es/SedeElectronica/index.jsp>), conforme a los requisitos que lo rigen.

3. En las solicitudes que no se presenten a través de la Sede electrónica deberá figurar el sello oficial de presentación con indicación de la fecha. En caso de realizarse a través del servicio de Correos, se presentarán en sobre abierto y cumpliendo los requisitos que la normativa al efecto exige.

4. En todo caso, se hará constar expresamente el domicilio que se señale a efectos de notificaciones.

5. La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente resolución.

Octava. *Documentación.*

1. Las solicitudes, conformes al modelo del Anexo, deberán acompañarse de los siguientes documentos originales o fotocopias compulsadas de los mismos, en castellano o traducido al castellano, en soporte papel o electrónico (CD, DVD o USB) en cuyo caso se utilizará el formato PDF o compatible:

a) Declaración responsable, contenida en la solicitud, de:

Que los datos existentes en el R.A.E.C.A. no han sufrido modificación, o en caso contrario, sí han sufrido modificación adjuntándose la documentación correspondiente que lo acredite.

Que está al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme al artículo 25 del Real Decreto 887/2006.

Que no está incurso en ningún supuesto del artículo 13.2 de la Ley 38/2003.

Que no ha sido sancionado con la pérdida de obtener subvenciones por incumplimiento de la normativa de aplicación en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Que cumple la normativa legal y convencional aplicable a las relaciones con el personal creativo y técnico.

Si ha recibido o no de las Administraciones Públicas españolas o comunitarias ayudas sujetas al régimen de mínimos en los últimos 3 ejercicios fiscales.

b) Comprobación de obligaciones tributarias y con Seguridad Social. El solicitante puede autorizar al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales conforme al modelo del Anexo, o, en caso contrario, tendrá que presentar Certificados de la Agencia Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social de estar al corriente de obligaciones tributarias, a efectos de subvenciones, y con Seguridad Social, respectivamente, aplicándose lo previsto en el artículo 15.1.c) de la Orden CUL/2834/2009.

c) Si la empresa solicitante no tiene residencia fiscal en España, certificado de residencia fiscal del país de residencia.

d) Certificado de nacionalidad española de la película en vigor en el momento de la presentación de la solicitud.

e) Escrito del festival o convocante del premio en el que se acredite la invitación oficial a la película.

f) Plan de promoción completo, especificando todas las acciones a realizar, junto con el presupuesto total en el que se desglosen y detallen, en su caso, los gastos que implique la promoción de cada película en el evento para el que se solicita la ayuda, conforme a lo establecido en la base Tercera, indicando las partidas a las que se aplicará la ayuda solicitada. El proyecto deberá ir suscrito por el representante legal de la empresa. Si ya se ha celebrado el evento, relación recopilatoria de los gastos de promoción efectuados y memoria explicativa de la campaña de promoción realizada, todo ello firmado por el representante legal de la empresa. Además, se indicarán las partidas a las que se aplicará la ayuda solicitada.

g) Relación de otras ayudas obtenidas de o solicitadas a cualquier ente público o privado, nacional o internacional, para el desarrollo de la misma actividad.

h) En el caso de solicitud conjunta de varias productoras, toda la documentación anterior será presentada por cada solicitante y se presentará, además, un escrito estableciendo qué empresa percibirá la ayuda, los compromisos asumidos por cada solicitante en la realización de la actuación subvencionada y los porcentajes de distribución de la subvención entre los solicitantes.

i) Copia en DVD y material promocional de la película, que, en todo caso, tendrá que aportarse antes del pago de la ayuda, si fuera concedida. El incumplimiento de este requisito comportará automáticamente la pérdida y, correlativamente, la revocación de la subvención que, en su caso, se hubiese concedido, sin que proceda pago o abono alguno al inicial beneficiario. En el caso de que se aporte un DVD no definitivo, porque no esté disponible, el beneficiario se compromete a facilitar uno al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales en el momento en que se comercialice haciendo constar este compromiso por escrito.

2. Si la solicitud no viene acompañada de toda la documentación que se reseña en el número 1 de este apartado, será de aplicación lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003.

Novena. *Órgano instructor.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley 38/2003 será órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas incluidas en la presente convocatoria la Subdirección General de Promoción y Relaciones Internacionales del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

Décima. *Propuesta de resolución.*

1. El órgano instructor, a la vista del expediente completo expedirá informe en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen con todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas. Una vez realizado dicho informe, formulará la propuesta de resolución definitiva motivada y la elevará a la Directora General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales para su aprobación, en su caso.

2. Se prescindirá del trámite de audiencia por no ser tenidos en cuenta otros hechos y documentos que los presentados por los solicitantes.

3. La propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Undécima. *Resolución.*

1. Formulada la propuesta de resolución, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 30/1992, la Directora General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales resolverá el procedimiento.

2. La resolución será motivada, debiendo quedar, en cualquier caso, acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte, conforme a lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 38/2003. En dicha resolución figurará la película subvencionada, el evento en el que participa, la empresa beneficiaria y el importe de la subvención concedida.

3. El plazo máximo para dictar la resolución de concesión será de tres meses a contar desde el día siguiente a la fecha de registro de la solicitud de ayuda. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda.

4. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992.

5. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo conforme a lo previsto en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de

13 de julio, (BOE del 14) reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses desde su notificación. En el caso de no impugnarla directamente, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992.

Asimismo, se informa que la presentación de dicho recurso podrá efectuarse, además de en los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, a través de la Sede Electrónica de la Secretaría de Estado de Cultura (<https://sede.mcu.gob.es/SedeElectronica/index.jsp>), conforme a los requisitos que lo rigen.

Duodécima. *Concurrencia de ayudas.*

La cuantía de la ayuda que en su caso se conceda no podrá superar, aislada o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, el coste de participación de la empresa productora en el evento.

Las ayudas que se concedan a entidades empresariales están sometidas al régimen «de minimis» conforme a lo previsto en el Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión Europea de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de la Unión Europea a las ayudas «de minimis». En ningún caso las ayudas podrán superar el importe máximo total de ayuda «de minimis», actualmente establecido en 200.000 euros durante un periodo de tres ejercicios fiscales (hasta diciembre de 2012) para una misma empresa, ni individualmente, ni como resultado de la acumulación con otras ayudas «de minimis» concedidas a la misma empresa, conforme establece el Reglamento mencionado, ni el resultante de las normas comunitarias sobre acumulación de ayudas.

Decimotercera. *Pago y justificación del cumplimiento de la finalidad de la ayuda.*

1. El pago se hará efectivo a partir de la resolución de concesión siempre que, además de las obligaciones generales, el beneficiario haya hecho entrega en los almacenes del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales de la copia o copias incluidas, en su caso, en la relación de gastos efectuados para la participación en el evento. Con carácter previo al pago, el órgano instructor, de acuerdo con el artículo 88.3 del Real Decreto 887/2006, expedirá certificación de que no ha sido dictada resolución de reintegro de subvención o de que el beneficiario esté incurso en alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, así como de que no ha sido acordado por el órgano concedente la retención cautelar de los fondos pendientes de abonar al beneficiario.

Igualmente, para satisfacer el pago de la ayuda, el beneficiario deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, a cuyo efecto no será necesario aportar nueva certificación si la aportada en la solicitud de concesión no ha rebasado el plazo de seis meses de validez, en caso de que no hubiera autorizado al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales la consulta de sus datos en la Agencia Tributaria y en la Tesorería de la Seguridad Social.

2. La ordenación del pago será nominativa a favor de los respectivos beneficiarios y se realizará en un único plazo.

3. El beneficiario de la ayuda deberá justificar la aplicación de la misma en el plazo máximo de tres meses a contar desde la ejecución de la correspondiente actividad. No obstante, si la ayuda se concediese finalizada aquélla, el plazo de justificación se contará desde la fecha de pago de la ayuda.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de la ampliación del plazo que pueda ser solicitada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 30/1992.

4. La justificación se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos:

1.º Memoria de las actividades desarrolladas y de los resultados obtenidos en relación con la finalidad para la que la ayuda fue concedida. Esta memoria deberá ser firmada por el representante legal de la empresa.

2.º Información, en su caso, sobre las ayudas públicas nacionales o internacionales recibidas.

3.º Una Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento justificativo, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago. Se incluyen en este epígrafe las facturas, documentos de caja y cualesquiera otros justificativos de la realización de los gastos de la actividad subvencionada, advirtiéndose que en ningún caso el Impuesto sobre el Valor Añadido tendrá la consideración de gasto subvencionable. Las referidas facturas no deberán haber sido incluidas en el reconocimiento de coste efectuado para el cálculo de las ayudas a la amortización previstas en la normativa del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, deba haber solicitado el beneficiario.

e) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Esta documentación deberá presentarse en original, sin perjuicio de adjuntar una fotocopia para su compulsación y posterior devolución una vez comprobada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 73 del Real Decreto 887/2006, los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

Decimocuarta. *Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios de las ayudas deberán:

a) Hacer constar en todos los materiales publicitarios, anuncios o invitaciones el logotipo vigente del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, que se facilitará a tal efecto, en una parte destacada y de forma visible y legible.

b) Hacer constar en toda la publicidad en prensa escrita o en Internet una referencia expresa a la participación de la película en el evento en cuestión.

c) Si se justifican los gastos de tiraje y/o subtítulo contemplados en la base Tercera.1.b), las copias deberán ponerse a disposición del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales para sus campañas de promoción en un plazo no superior a 1 mes desde la fecha de finalización del evento. Se exceptúa de esta obligación las copias exigidas por la Academia de las Artes y Ciencias Cinematográficas de Hollywood para sus premios Óscar en cualquier de sus categorías, si continúa reteniendo ésta la copia de la película.

d) Poner en conocimiento del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, inmediatamente después de producirse, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Dichas incidencias podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

e) Facilitar cuantas actuaciones de comprobación se efectúen por la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales. Asimismo, quedarán sometidas a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.

Decimoquinta. Devolución a iniciativa del perceptor.

1. Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales. De producirse este supuesto, el beneficiario de la ayuda deberá realizar las siguientes actuaciones:

a) Ingresar el importe que corresponda en la cuenta corriente que el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales tiene abierta en el Banco de España, sucursal de Madrid, n.º 9000-0001-20-0200008984, indicando la película a la que se refiere y el evento por el que solicitó la ayuda.

b) Notificar de forma fehaciente al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales la devolución voluntaria practicada.

2. Cuando se produzca la devolución voluntaria, el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales calculará los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, desde la fecha de pago hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Decimosexta. Reintegro y graduación de incumplimientos.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda cuando concurren las causas legalmente establecidas.

2. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

3. En todo caso, será de aplicación en materia de reintegro de las ayudas el régimen establecido en el Título II de la Ley 38/2003 y en el Título III del Real Decreto 887/2006.

Decimoséptima. Infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003 que se desarrolla en el Título IV del Real Decreto 887/2006.

Decimoctava. Recursos.

La presente resolución podrá ser recurrida directamente ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En el caso de no impugnarla directamente, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Director General de este Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992.

Asimismo, se informa que la presentación de dicho recurso podrá efectuarse, además de en los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, a través de la Sede Electrónica de la Secretaría de Estado de Cultura y Deporte (<https://sede.mcu.gob.es/SedeElectronica/index.jsp>), conforme a los requisitos que lo rigen.

Madrid, 24 de mayo de 2012.–La Directora General del Instituto de la Cinematografía y las Artes Audiovisuales, Susana de la Sierra Morón.